



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

LOLLIE MALDONADO BENÍTEZ
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0081
NEPR-RV-2019-0082

ASUNTO: Revisión Formal
Procedimiento Sumario

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 24 de abril de 2019, la parte promovente, Lollie Maldonado Benítez ("Promovente"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), dos (2) solicitudes de revisión de factura contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). Dichas solicitudes son: (1) Lollie Maldonado Benítez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2019-0081; con relación a su objeción a la factura fechada 16 de agosto de 2018, en la cuenta número 1925042000, por \$501.21; y (2) Lollie Maldonado Benítez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2019-0082, con relación a su objeción a la factura fechada 17 de septiembre de 2018, en la cuenta número 1925042000, por \$480.00.

La Sección 5.06 del Reglamento Núm. 8543 sobre *Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* ("Reglamento 8543") establece lo siguiente:

Cuando estén pendientes ante la Comisión casos que comprendan cuestiones comunes de hechos o de derecho, la Comisión podrá ordenar la celebración de una sola vista de cualquiera o de todas las cuestiones litigiosas comprendidas en dichos pleitos, podrá ordenar que todos los pleitos sean consolidados y podrá dictar, a este respecto, aquellas órdenes que eviten gastos o dilaciones innecesarias.

Cuando se trate de una reclamación que dependa para su ejercicio de que se prosiga otra reclamación hasta su terminación, la Comisión podrá consolidar dichas reclamaciones en un mismo caso.

De una evaluación de los expedientes de los casos Lollie Maldonado Benítez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2019-0081, y Lollie Maldonado Benítez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2019-0082, surge inequívocamente que los mismos tienen las mismas partes y comparten las mismas controversias de Derecho.

En vista de lo anterior, se **ORDENA** la consolidación de los casos Lollie Maldonado Benítez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2019-0081, y Lollie Maldonado Benítez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2019-0082.

De otra parte, tras varios trámites procesales y de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.04 del Reglamento Núm. 8863,¹ según enmendada por el Reglamento Núm. 9076,² el 13 de mayo de 2019 la Secretaría del Negociado de Energía expidió sendas citaciones, notificando a las partes la celebración de la Vista Administrativa en su fondo del caso Lollie Maldonado Benítez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2019-0081, el 18 de junio de 2019, a las 10:00 de la mañana; y la celebración de la Vista Administrativa en su fondo del caso Lollie Maldonado Benítez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2019-0082, el mismo 18 de junio de 2019, a la 1:00 de la tarde.

El 31 de mayo de 2019, la Autoridad presentó *Moción en Solicitud de Transferencia* solicitando que, en vista de un conflicto de calendario de su testigo, señor Jesús Aponte Toste, se celebrará ambas vistas en la fecha dispuesta, pero en horas de la tarde.

Así las cosas, y en atención a la consolidación de los casos de epígrafe, se declara **HA LUGAR** la solicitud presentada por la Autoridad, dejándose sin efecto el señalamiento de Vista Administrativa de 18 de junio de 2019, a las 10:00 de la mañana; y reprogramándose la celebración de la Vista Administrativa en su fondo de los casos de epígrafe para el mismo **martes, 18 de junio de 2019, a la 1:30 de la tarde**. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa en su fondo podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

¹ *Reglamento Sobre el Procedimiento Para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago.*

² *Enmienda al Reglamento Núm. 8863, Reglamento Sobre el Procedimiento Para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago.*



CERTIFICACIÓN

Certifico así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez el 12 de junio de 2019. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en los expedientes de los Casos Núm. NEPR-RV-2019-0081 y NEPR-RV-2019-0082 y he enviado copia digital de la misma a: richbeni@yahoo.com, astrid.rodriguez@prepa.com y jorge.ruiz@prepa.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha, copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcda. Atrid I. Rodríguez Cruz
Lcdo. Jorge Ruiz Pabón
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Lollie Maldonado Benítez

Urb. Ocean Park
2062 Calle España
San Juan, P.R. 00911-1517

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de junio de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria